



MINISTERIO DE LA GOBERNACION  
Dirección General de Sanidad  
CONSEJO NACIONAL DE  
AYUDANTES  
TECNICOS SANITARIOS



Cuesta de Santo Domingo, 6  
Teléfono 247 00 22  
MADRID - 13

C I R C U L A R 2/67

El Decreto 188/1967 de 2 de febrero, publicado en el Boletín --  
Oficial del Estado nº 37, por el que se adoptan medidas preliminares en  
orden a la revisión de plantillas de los Cuerpos Sanitarios Locales y -  
en su artículo 80, declara a extinguir las Plazas de Practicantes Titula-  
res en partidos Médicos cuya población de hecho no exceda de 750 habi-  
tantes.

La amortización de tales plazas ha de ser automática (art. 9º)  
a partir del día 28 del presente mes si el puesto está vacante u ocupa-  
do interinamente, por profesional no perteneciente al Cuerpo de Titula-  
res.

Ahora bien, el núm. dos del mencionado art. 9º faculta al Minis-  
terio de la Gobernación para exceptuar de la extinción cuando las nece-  
sidades sanitarias así lo requieran.

Por otra parte el art. 10º señala la necesidad de proceder a una  
reestructuración de los partidos médicos, que durante todo el año 1.967  
deberá implicar, por lo que respecta al Cuerpo de Practicantes Titulares  
una reducción, en su plantilla de 500 plazas y de otras quinientas del  
de Matronas Titulares.

La mencionada reestructuración ha de hacerse a propuesta del Mi-  
nisterio de la Gobernación previo estudio de las "Subcomisiones Provin-  
ciales de Reestructuración de Partidos Sanitarios" de las que conforme  
señala el art. 11, han de formar parte, los Presidentes de los Colegios  
Provinciales de Ayudantes Técnicos Sanitarios.

Son pues estos, los Presidentes de los Colegios Provinciales, --  
quienes en el seno de las respectivas Subcomisiones han de defender los  
intereses de sus representados, poniendo el máximo empeño para que la re-  
estructuración y amortización de plazas, dentro de su provincia, no per-  
judique a quienes las ocupan actualmente ni a la Sanidad.

Con el fin de que este Consejo Nacional, cuyo Presidente ha de  
formar parte (art. 12) de la Comisión Central que ha de constituirse en  
la Dirección General de Sanidad para examinar los expedientes que remi-  
tan las Subcomisiones Provinciales, disponga de la información necesaria  
para la mejor defensa de los intereses de la Clase y de la Sanidad, los  
Presidentes de los Colegios Provinciales, habrán de remitir a este Orga-  
nismo Superior, antes del día 30 del próximo Mayo los siguientes datos:

- 1.- Relación de los partidos médicos cuya población no exceda de  
750 habitantes de hecho.

En tal relación se hará constar:

- 1,1.- Si la plaza está vacante o nó.
- 1,2.- Nombre del Practicante que la ocupa.
- 1,3.- Si la ocupa en propiedad o interinamente.

...../.....

- 1,4.- Si el interino, en su caso, pertenece o no al Cuerpo de Titulares.
- 1,5.- Informe sobre obligaciones familiares del mismo.
- 1,6.- Si el Colegio estima procede su amortización o no.
- 1,7.- Acuerdo de la Subcomisión.
- 2.- Copia del proyecto formulado por la Subcomisión Provincial, para la reestructuración a que se refiere el art. 10 del Decreto. A esta copia se unirá informe del Colegio, sobre el criterio mantenido en el seno de la Subcomisión por el Presidente del mismo, respecto a cada caso.

El citado Decreto no hace mención alguna de la representación de Matronas dentro de las Subcomisiones por lo que se sobreentiende son los Presidentes de los Colegios de A.T.S. quienes habrán de representar a estas profesionales dentro de las mismas.

En tales casos deberán ponerse de acuerdo con los Presidentes de los Colegios de Matronas para actuar de acuerdo con sus deseos.

Si así ocurriese deberán facilitarse a este Consejo Nacional -- respecto a las plazas de Matronas los mismos datos que se interesan en la presente sobre las plazas de Practicantes.

A C U S E      R E C I B O

Dios guarde a Vd. muchos años.  
Madrid, 16 de Febrero de 1.967.

EL SECRETARIO

Vº Bº  
EL PRESIDENTE

Sr. Presidente del Colegio de Ayudantes Técnicos Sanitarios.